REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de abril de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	**05001 33 33 009 2013-0006**
ACCIÓN:	**REQUERIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA**
DEMANDANTE:	**MIGUEL ANGEL ÁLVAREZ SOSA**
DEMANDADO:	**ALCALDÍA DE MEDELLÍN**
ASUNTO:	**RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO**
INTERLOCUTORIO No.	**020**

MIGUEL ANGEL ÁLVAREZ SOSSA, propone incidente de desacato en contra de la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN**, por considerar que no se ha cumplido la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día veinticuatro (24) de enero de dos mil trece (2013) en la cual se tutelaron los derechos fundamentales vulnerados.

SUSTENTO DE LA PETICIÓN.

Afirma el tutelante, en su escrito que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho, toda vez, que no le ha dado una respuesta de fondo al derecho de petición, siendo así, solicita iniciar el trámite incidental por desacato, por haber desobedecido la orden impartida por este Despacho.

TRÁMITE DEL INCIDENTE

El Despacho antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, requirió al REPRESENTANTE LEGAL de la entidad accionada, a fin de que cumpliera con lo ordenado en la referida providencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Determina el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes y si no lo hiciere, el juez se dirigirá al superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas ordenará abrir proceso contra el superior que no haya procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para el cumplimiento del mismo. De igual manera procede la sanción por desacato.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

El Municipio de Medellín a través de su secretaría de inclusión social, respondió al requerimiento manifestando que ya había dado cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, toda vez, que mediante comunicado del 8 de marzo de 2013, se le informó al

accionante que fue incluido en la base de datos para recibir a partir del 20 de marzo el subsidio del adulto mayor.

Por lo cual, **LA ENTIDAD ACCIONADA HA CUMPLIDO** con su obligación de acatar la orden impartida en el fallo de tutela en cuestión, toda vez, que dio respuesta de fondo a la solicitud presentada por el accionante y le ha proporcionado el subsidio pretendido, por lo tanto, no es procedente la sanción por desacato que prescribe el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, que el representante legal del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN NO INCURRIÓ EN DESACATO** del fallo de tutela proferido por este Despacho el día veinticuatro (24) de enero de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y al no encontrar mérito para abrir incidente de desacato, se ordena el archivo del expediente, una vez en firme este interlocutorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

_____
DORIS ELENA RUIZ MONTES
JUEZA

A.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

_____
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA